

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ANAPOIMA

Anapoima, Cundinamarca, diez de septiembre de dos mil veinte.

Proceso : 2020-0045 alimentos
Demandado : LAUREANO HERNANDEZ SANCHEZ
Demandante : MONICA LISSE MONCADA GUZMAN

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a emitir la sentencia que en derecho corresponda dentro del proceso de alimentos, promovido por la señora MONICA LISSE MONCADA GUZMAN, en nombre de sus hijos menores LORENS MANUELA y MATIAS LAUREANO HERNANDEZ MONCADA, en contra de LAUREANO HERNANDEZ SANCHEZ- progenitor de los niños-. No se observa causal de nulidad en el trámite procesal señalado para esta clase de procesos.

ANTECEDENTES

MONICA LISSE MONCADA GUZMAN, mayor de edad, pen representación de sus menores hijos LORENS MANUELA y MATIAS LAUREANO HERNANDEZ MONCADA, presenta demanda de alimentos en contra del progenitor de los mismos LAUREANO HERNANDEZ SANCHEZ, mayor de edad; para que por el trámite propio del proceso se le condene al suministro de alimentos para los niños, mediante una cuota mensual, y la retención del 50% de su sueldo.

Fundamenta su pretensión en los siguientes hechos:

LORENS MANUELA y MATIAS LAUREANO HERNANDEZ MONCADA son hijos del demandado LAUREANO HERNANDEZ SANCHEZ, como se prueba con los registros civiles de nacimiento de aquellos, y el reconocimiento que se hace a través de sus diferentes manifestaciones que hacen en el proceso, la demanda y la aceptación por parte de HERNANDEZ SANCHEZ a folio 14,

donde inclusive está de acuerdo con las pretensiones de la señora MONICA LISSE MONCADA GUZMAN.

TRAMITE PROCESAL

La demanda fue admitida, y de ella se ordenó correr traslado a la parte demandada, quien se notificó del auto, sin contestar la misma, se debe tener de esa forma, pues el memorial que presenta para ello fue presentado en forma extemporánea, destacándose del mismo el hecho de que está de acuerdo con el suministro de alimentos para sus menores hijos, y el mismo valor, el 50% de su salario mensual, eso sí, después de los descuentos de ley.

En esa misma secuencia la demandante MONICA LISSE MONCADA GUZMAN presenta un memorial, donde acepta la propuesta del demandado esto es que para el suministro de alimentos se fije una cuota mensual del 50% del salario que devenga LAUREANO HERNANDEZ SANCHEZ después de los descuentos de ley.

CONSIDERACIONES

PRESUPUESTOS PROCESALES. Los requisitos exigidos por la ley, como necesarios para regular la formación y el perfecto desarrollo del proceso se encuentran presentes: la demanda reunió los requisitos de forma; el trámite seguido es el señalado en la ley; este juzgado es el competente para conocer del presente asunto; y las partes tienen capacidad para tal fin.

EL TEMA EN DISCUSION.

Solicita la demandante para sus hijos menores LORENS MANUELA y MATIAS HERNANDEZ MONCADA, por parte del progenitor de los mismos LAUREANO HERNANDEZ SANCHEZ el suministro de alimentos en cuotas mensuales.

Admitida la demanda y debidamente notificada a la parte demandada, este extremo de la Litis contesta la misma, pero en forma extemporánea, de ahí

que no se tenga en cuenta para tal efecto, sino como un memorial común y corriente, donde se destaca la conformidad con las pretensiones, esto es, que está de acuerdo con el suministro de alimentos, e indica que será del 50% de su salario mensual.

Vemos entonces, como el demandado se allana a las pretensiones de la demanda en la forma señalada en el artículo 98 del código general del proceso, pues lo hace expresamente al manifestar que está de acuerdo con el suministro de alimentos para sus menores hijos, inclusive fija una cuota mensual, el 50% de su salario mensual, como es lógico, luego de los descuentos de ley; cifra y forma que acepta la demandante en el memorial visible a folio 20, como en una especie de conciliación, pues está de acuerdo en lo propuesto.

Luego, se encuentran plenamente demostrados los requisitos para reclamar alimentos, pues es un hecho cierto: el parentesco de consanguinidad entre el alimentante y los alimentarios. Ahora, como se puede observar el demandado se allana a las pretensiones y hasta ofrece una cifra como cuota alimentaria, que en una especie de conciliación acepta la parte demandante, solicitando eso sí, que dichos valores sean retenidos y girados a su cuenta bancaria.

En este caso, en consecuencia se debe dictar sentencia de conformidad con lo señalado en el artículo 98 del código general del proceso, y de acuerdo con lo pedido y conciliado, y por ello este Despacho fijará la cuota mensual a favor de los menores LORENS MANUELA y MATIAS LAUREANO HERNANDEZ MONCADA, es decir, el 50% del salario que devenga LAUREANO HERNANDEZ SANCHEZ, después de los descuentos de ley; cifra que se les descontará mensualmente y se consignara en la cuenta bancaria de la señora MONICA LISSE MONCADA GUZMAN, lo cual se ordenará, mientras no se determine otra cosa, y lo hará a partir de la fecha de esta providencia; única pretensión de la demandante, y que al parecer ha venido siendo satisfecha cuando se manifiesta por parte de la dama "cumplió con el pago de las cuotas alimentarias debidas desde el momento de la radicación de la presente demanda, correspondiente al mes de febrero hasta

el mes de agosto del presente año, estando al día hasta el mes de agosto del año en curso.

Por lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANAPOIMA, Cundinamarca, administrando justicia en nombre de la República de Colombia, y por autoridad de la ley.

RESUELVE

Uno. FIJAR UNA CUOTA ALIMENTARIA a cargo del demandado LAUREANO HERNANDEZ SANCHEZ c.c. 11.227.788, y a favor de sus menores hijos LORENS MANUELA y MATIAS LAUREANO HERNANDEZ MONCADA, que será el 50% de su salario mensual, una vez los descuentos de ley.

Dos. Dicha cuota debe ser consignada a favor de la demandante MONICA LISSE MONCADA GUZMAN c.c. 1.072.961.002 representante legal de los menores de edad LORENS MANUELA y MATIAS LAUREANO, cuenta de ahorros Nro. 885093971 del BANCO DE BOGOTRA, y en consecuencia el señor PAGADOR Y/O OFICINA DE TALENTO HUMANO –POLICIA NACIONAL procederá a la deducción de ese 50% del salario mensual devengado por el sub intendente LAUREANO HERNANDEZ SANCHEZ, y a su respectiva consignación. Oficiar en tal sentido, y se hará a partir de la fecha de esta providencia.

Tres. Esta providencia no hace tránsito a cosa juzgada, y se ordena expedir copias a los interesados.

Cuatro. AVISAR a las autoridades respectivas, y DECLARAR terminado el proceso, y se ordena su archivo, previa las anotaciones del caso.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


CARLOS ORTIZ DIAZ

JUEZ

República de Colombia
Ramo Judicial del Poder Público
Jurisdicción Municipal
Quindío - Quindío

Antes de 068 11 SEP 2020

Mostrando

